

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXII Legislatura

PROMOVIENTE: C. DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA,
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

ASUNTO RELACIONADO A: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE
REFORMA POR MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 148 Y 237, Y POR
DEROGACION DEL ARTICULO 151 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE
NUEVO LEON, EN RELACION A LA EDAD PARA QUE EL HOMBRE Y LA MUJER
PUEDAN CONTRAER MATRIMONIO.

INICIADO EN SESIÓN: 12 de Octubre del 2010

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos
Constitucionales**

Oficial Mayor
Lic. Luis Gerardo Islas González



**C. DIP. JOSEFINA VILLARREAL GONZALEZ.
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA.
DE LA LXXII LEGISLATURA.
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.-**

La suscrita María de los Ángeles Herrera García, Coordinadora de la Fracción Legislativa del Partido de la Revolución Democrática. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, acudo con la finalidad de presentar **Iniciativa de reforma al Código Civil**, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es un hecho que la realidad no es inmutable, sino que nuestro entorno está cambiando constantemente, y es parte de nuestra responsabilidad como legisladores que llevemos a cabo la tarea de adecuar nuestra normativa a esta realidad cambiante, para poder responder a las nuevas necesidades de la sociedad, eliminando de nuestro marco jurídico los contenidos obsoletos.

Frecuentemente ocurre, en la tarea legislativa que encontramos la necesidad de adecuar ciertos instrumentos jurídicos a



la modernidad, para eliminar aquellos que el tiempo ha tornado inoperantes, esta tarea pudiera parecer simple; sin embargo, es compleja, toda vez que para adaptar nuestro marco legal a las nuevas circunstancias es necesario considerar una gran cantidad de factores, nuestro trasfondo cultural, tradiciones, el cumulo de principios y valores de nuestra sociedad, nuestra historia, entre otros aspectos sociológicos.

Es de advertir que esta necesidad de evolución, se encuentra contrastada de una forma particular en el derecho civil, en virtud de al ser su objeto fundamental de estudio la persona como sujeto de derechos y obligaciones, el reconocimiento de su personalidad y la regulación del derecho de familia, los bienes, su clasificación, los derechos que se pueden detentar sobre ellos, los principios relativos a las sucesiones y al régimen de las obligaciones, incluyendo la normatividad de las diversas especies de contratos, estas circunstancias lo convierten en un elemento esencial para cumplir con las necesidades inherentes de las personas, normar las relaciones humanas, y para la existencia de la sociedad misma, es por esta razón que se le conoce también como “derecho común”. Además es de destacar que el Código Civil del Estado de Nuevo León es una norma que data de 1935.



Para el Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática es importante llevar a cabo la actualización y armonización de los ordenamientos legales existentes, convencidos de que estos no puede permanecer estáticos y quedarse de una manera en que no se beneficie a las personas desde el punto de vista jurídico, político y social como es la transformación de la sociedad.

Es por lo anterior que acudimos a proponer una reforma mediante la cual se eliminan ciertas funciones que en materia civil en otros tiempos tuvieran los Presidentes Municipales y el mismo Gobernador del Estado, quienes otrora, a falta incluso de oficiales de registro civil, desempeñaban ciertas funciones que hoy en día son ajena a su desenvolvimiento, asimismo se propone eliminar puntos secundarios de circunstancias que en la actualidad no se presentan, toda vez que las condiciones que propiciaron estas normas son distintas en la actualidad.

Por lo anteriormente expuesto, que me permito promover la presente iniciativa, para que previo trámite legislativo correspondiente, se someta a la consideración del Pleno de este H. Congreso el siguiente proyecto de:



DECRETO

UNICO: SE REFORMA POR MODIFICACIÓN LOS ARTÍCULOS 148 Y 237 Y POR DEROGACIÓN EL ARTÍCULO 151, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 148.- Para contraer matrimonio, el hombre y la mujer necesitan haber cumplido dieciséis años.

ARTÍCULO 151.- Derogado.

ARTÍCULO 237.- La menor edad de dieciséis años en el hombre y la mujer dejará de ser causa de nulidad:

- I. Cuando haya habido hijos;
- II. Cuando, aunque no los haya habido, el menor hubiere llegado a los dieciocho años, y ni él ni el otro cónyuge hubieren intentado la nulidad.

TRANSITORIO.



ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León a 12 de octubre de 2010.

DIPUTADA MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA